

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 11 DE MARZO DE 1972

|| NUM. 20.626

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 120

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en cada una de sus partes el Acuerdo N° 597 de fecha siete de diciembre de 1971, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes, que textualmente dice:

“ACUERDO N° 597

Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

“TESTIMONIO N° 37.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Ante mí, ALBERTO GARCIA BULNES, Notario de este domicilio, Miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el N° 0088, comparecen los señores SERAPIO HERNANDEZ CASTELLANOS Y JOHN W. GIBSON, mayores de edad, casados, Abogado el primero, de este vecindario, Empresario el segundo, con residencia en los Estados Unidos y temporalmente en este Distrito Central, actuando el primero en su calidad de Procurador General de la República, electo por Decreto Legislativo N° 5 de 3 de junio de 1971 del Congreso Nacional y que en lo sucesivo se llamará “EL GOBIERNO”, y el segundo, en su calidad de representante legal de la firma norteamericana “CONTINENTAL HONDURAS, INC.”, con domicilio en el Estado de Delaware y constituida de conformidad con las Leyes de ese Estado, con poder suficiente para celebrar este contrato, que en lo sucesivo se llamará “EL CONTRATISTA”, quienes asegurándose hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, manifiestan, que han decidido en celebrar, como al efecto celebran, el presente Contrato, todo sujeto a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Que el Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 520/15/octubre/1971, el Gobierno de la República, previo los trámites legales respectivos resolvió adjudicar a la Compañía “CONTINENTAL HONDURAS, INC”, el suministro e instalación de la Red de distribución externa de las diez centrales telefónicas automáticas, con la capacidad inicial en líneas y cantidad de metros/pares de cables en las siguientes ciudades:

a) En la ciudad de La Ceiba, con capacidad inicial de dos mil líneas (2000 líneas) con 2.464.102 metros/pares; en la ciudad de Puerto Cortés, con mil líneas (1000 líneas) 2.035.206 metros/pares de cables; en Choluteca, mil líneas (1000 líneas) 1.985.483 metros/pares; en Tela, doscientas líneas (200 líneas) 579.400 metros/pares; en El Progreso,

CONTENIDO

Decreto N° 120. Diciembre DE 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1235 al 1234.—Diciembre de 1971

EDUCACION PUBLICA

Acuerdos N° 4211 al 4217.—Diciembre de 1966

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscripción de Candidatos para Autoridades Locales

A V I S O S

quinientas líneas (500 líneas) 1,200.463 metros/pares; en La Lima, departamento de Cortés, doscientas (200 líneas) 748.315 metros/pares; en Comayagua, trescientas líneas (300 líneas) 487.535 metros/pares; en Santa Rosa de Copán, doscientas líneas (200 líneas) 452.648 metros/pares; en Danlí, doscientas líneas (200 líneas) 294.075 metros/pares; y en Siguatepeque, doscientas líneas (200 líneas) 358.109 metros/pares, con sus correspondientes postcerías, pozos de inspección, herrajes y accesorios y demás obras de Ingeniería Civil necesarios para su correcto funcionamiento, tal como se detalla en el Tomo 3 de la Oferta. El precio total de la obra a construirse que amparará este contrato es de DOS MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS (2.330.559.00), equivalente en moneda americana (US\$ DOLARES 1.165.279.50) UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, Y CINCUENTA CENTAVOS DE DOLARES.

SEGUNDA: Ambos contratantes expresan que forman parte integrante del presente contrato, contrato que se formaliza por este Instrumento los siguientes documentos:

- a) El cartel de licitación;
- b) El Instructivo del cartel de licitación Parte Primera y Parte Tercera;
- c) Los planos de la Red Externa del Plan N° 2 de la propuesta presentada por “Continental Honduras, Inc.”;
- d) Oferta del Contratista integrada por los siguientes volúmenes: Volumen 1 y Volumen 3, Propuesta técnica excepto los párrafos 1, 6, 4, 1, 6, 5; 1, 7, 3 y 1, 8 del Volumen 3 y Volumen 4 conteniendo la propuesta económica, todos en lo concerniente a la parte externa de las Plantas Telefónicas Automáticas de conformidad al Plan dos (2) de la propuesta que por el instrumento se formalizan;
- e) Entendiéndose que no forma parte de este contrato todo lo relacionado a la parte de la conmutación interna de las diez centrales automáticas;
- f) Cartas aclaratorias y la Orden de Iniciación;
- g) El Contratista o adjudicatarios se compromete de conformidad a las normas que rigen la contratación en Honduras, al suministro e instalaciones de la Red Externa de las diez centrales telefónicas automáticas conforme al Plan 2, ajustándose a las normas técnicas de la Administración Rural de la Electrificación de los Estados Unidos (REAFORM 511a-fecha agosto de 1970), a la cláusula primera de este Instrumento, en lo que se refiere a la capacidad inicial en cada una de las centrales que por este instrumento

Para a la página N° 6

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día viernes siete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste,

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciocho Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto pagar al

señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva que le promovió el señor Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 7 al 29 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado once de marzo del corriente año a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número seis de la Lotificación Toncontín, con una extensión superficial de mil sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, limita con lotes uno y dos; al Sur, con partes de lote número diez, camino que va a Ojojona; y, al Oriente con terreno de los herederos de Santos Soto, mediando camino a Ojojona; y al Occidente, con lote número siete". Dicho inmueble tiene inscrito el dominio a favor del demandado Aurelio Cáceres Ramos, bajo número ciento veintitrés, folios doscientos treinta y tres del tomo ciento noventa y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El referido inmueble está valorado en la cantidad de Diez Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras exactos, y se rematará para pagar la cantidad de Tres Mil Lempiras, intereses leales y costas del juicio que el señor Aurelio Cáceres Ramos, es en adeudarle al señor Julio Chaín Chaín. Se advierte que por ser ésta primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 6 al 10 M. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2508	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001646	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de OCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de abril del año en curso, a las diez de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Una fracción de solar situado en el Lodo Prieto, aldea de El Carrizal, de este Distrito Central, que mide dieciocho varas de frente a la carretera de Comayagua, por treinta y cinco varas de fondo, más o menos, limitado: al Norte, posesión de Hilario Cáliz, callejón de por medio; al Sur, posesión de Purificación Flores, callejón de por medio; al Este, posesión de Alejandra García, travesía de por medio; y, al Oeste, posesión de Nicolasa García, carretera de por medio. Inscrito el dominio a favor de la causante señora Cristina Membreño, bajo el N° 287, folios 411 al 413, del Tomo 156, del Registro de la Propiedad de este Departamento y valorado en la suma de Tres Mil Lempiras; b) Otra fracción contigua a la anterior y con la cual forman un sólo cuerpo, de dieciocho varas de norte a sur, por veinticuatro varas de este a oeste, más o menos, la cual limita: al Norte, con propiedad de Hilario Cáliz; al Sur, con propiedad que fue de Victoria López Valladares hoy de Purificación Flores; al Este, con propiedad que fue de la misma López Valladares, hoy de Hilario Cáliz; y, al Oeste, con propiedad descrita anteriormente del señor José V. Castro. Que dicha porción de terreno: por el Norte, limita con Hilario Cáliz, mediante un callejón; por el rumbo Sur, está separada de la propiedad colin-

dante por medio de un cerco de piedra, el cual pertenece al señor Flores; por el rumbo Este, está acotado con cerca de piedra que pertenece a Timoteo Canizales López y Ricardo Rodríguez Valladares; y, por el Oeste, está acotado con cerca de piedra de los mismos señores y un callejón que existe por dicho rumbo, que mide una vara, más o menos, pertenece a la parcela que se describe, sirviendo de comunicación entre la parcela de terreno y la carretera del Norte. Inscrito también el dominio a favor de la misma causante señora Membreño bajo el N° 177, folios 274 y 275, del Tomo 219, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán y valorado en la suma de Dos Mil Lempiras. Dichas parcelas se rematarán, para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle la Licenciada Esperanza Tablas, en su carácter de Curadora de la Herencia Yacente de doña Cristina Membreño al señor Lisandro Garay, en la demanda ejecutiva que éste le ha promovido a la primera. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Cinco Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 M., al 6 A. 72

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 896.295, el 11 de agosto de 1970, por un período de veinte años, para distinguir: insecticidas; consistente en la palabra:

VYDATE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de The Boots Company Limited, domiciliada en Nottingham, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FROBEN

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conoci-

ACUERDO No. 306

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

A C U E R D O:

Aprobar la siguiente Tarifa de Precios, para las publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marcas de Fábricas, por tres publicaciones	L	30.00
Patentes de Invención, tres publicaciones		30.00
Avisos de Remates, veinte publicaciones		150.00
Publicaciones Avisos de Herencias, una publicación		6.00
Publicaciones de Títulos Supletorios, tres veces		40.00
Publicaciones Avisos Mineros, tres publicaciones		40.00
Publicaciones Subastas Públicas, una publicación		60.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

CONVOCATORIA

CARTONERA NACIONAL, S. A.

Se convoca a los accionistas de la **CARTONERA NACIONAL, S. A.**, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de **CONPACASA**, sita en la Colonia Country Club, de la ciudad de Comayagüela, el día martes 4 de abril de 1972, a las 5:00 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta de la sesión anterior.
2. Informe del Consejo de Administración y del Comisario.
3. Lectura del Balance General y Cuadros de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1971.
4. Aprobación o modificación de las cuentas del año 1971.
5. Elección del Presidente y demás miembros del Consejo de Administración.
6. Nombramiento de Comisarios.
7. Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios.
8. Declaración de dividendos, si es del caso.
9. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, miércoles 5 de abril de 1972, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 M. 72.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de **FABRICA DE HELADOS SAVORY, S. A.**, en cumplimiento del Artículo 243 del Código de Comercio, al público hace saber que según Escritura Pública número tres, del 25 de enero de 1972, autorizada por la Notario Hulda Frenzel de Aguilar, que protocoliza el Acta número dieciséis, de la Asamblea General de Accionistas de la citada empresa, en donde se aumentó el capital social hasta en la cantidad de Quinientos Mil Lempiras, el cual está íntegramente pagado.

San Pedro Sula, marzo 2, de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 M. 72.

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

11 y 21 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de febrero del presente año, se admitió

la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Unjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

COLESTID

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los

envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetos que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

1° 11 y 21 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Productos Búfalo, S. A., domiciliada en San Adrián del Besós, Provincia de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo los números: 98.009, el 18 de julio de 1935, renovada por veinte años a contar del 18 de julio de 1955; 271.062, el 12 de diciembre de 1956, por un período de veinte años, y 354.380, el 17 de febrero de 1960, por un período de veinte años; para distinguir: toda clase de lustres, cremas, betunes, líquidos, pastas y polvos para el calzado; ceras para pisos y muebles y productos limpiacristales; consistente en la palabra: "Búfalo", y



el dibujo de la cabeza de un búfalo, todo dentro de un círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

1° 11 y 21 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Productos Búfalo S. A., domiciliada en San Adrián del Besós, Provincia de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 603.968, el 27 de junio de 1970, por un período de veinte años, para distinguir: extintores domésticos; consistente en el nombre "Búfalo",



superpuesto al dibujo caprichoso de un bombero, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

1° 11 y 21 M. 72.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1235

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Remberto Lanza Valdez y Rosa Lidia Almendárez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1236

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Isaac Flores y Elba Esperanza Ponce, vecinos de Danlí, El Paraíso previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1237

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Mario Ordóñez y Maura R. Díaz, vecinos de Danlí El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1238

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Gabriel León Leiva y Ninfa Elizabeth Reyes Tosta, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1239

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benigno Flores y María de Jesús Bueso, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1240

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Benavides y Genoveva Ortega, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Pass a la página N9 8

Viene de la la página

se contratan y que pueden ser ampliadas en el futuro de conformidad con lo establecido en las normas técnicas que forman parte integrante de las bases de Licitación;

h) Realizar prueba de manera que el sistema de la Red Externa de las diez centrales automáticas funcionen satisfactoriamente, todo de conformidad con las especificaciones del Proyecto y de las últimas normas de REA (Rural Electrificación Administration);

i) Suministro e instalación del equipo y material de trabajo no indicado, pero no expresamente excluido del instructivo, pero si es necesario completar la obra en forma correcta, y poner en correcto funcionamiento la Red Externa de las diez centrales que el Contratista deberá suministrarlos sin ningún costo adicional para el Gobierno;

j) Instalación de los aparatos telefónicos de abonados y teléfonos públicos en las diez centrales a que se refiere este instrumento. Asimismo, el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, todas las herramientas y materiales necesarios para efectuar el correcto funcionamiento de estos equipos que son objeto del presente contrato y que este instrumento se formaliza en lo concerniente a la parte externa de las diez centrales automáticas contratadas. Es entendido y aceptado por ambas partes contratantes, que el suministro de los materiales consignados en los literales procedentes, deberán ser ejecutados de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos en las bases de licitación y en la forma hecha por el contratista. Es entendido que esta obligación del Contratista no se extiende al período de mantenimiento después de haber sido aceptado y recibida a entera satisfacción la obra que por este instrumento se contrata por parte del Gobierno. Estipulándose, asimismo, que el trabajo en cada Central se limitará hasta la conexión con el Repetidor Principal (M.D.F.) de la Planta Interna: el material para la conexión será proveído por el Contratista de la planta interna;

k) Cualquier cambio en la construcción de los sistemas de Redes Externas que a juicio del Gobierno debe hacerse para mejorar las Redes Externas, en lo que se refiere a la localización de la Red y eliminación de posterías podrá verificarse por simple carta de autorización de la Dirección General de Telecomunicaciones, siempre que no conlleve aumento en el costo del proyecto a las partes contratantes;

l) Inmediatamente después de que este contrato haya sido aprobado legalmente, el Contratista se compromete a hacer un estudio de ingeniería y preparar los diseños finales y detallados de construcción de las Redes Externas de las diez Plantas Telefónicas. El diseño deberá ser hecho de acuerdo con las normas y prácticas de ingeniería de construcción REA. Para sistemas de Plantas Externas, los planos y diseños resultantes del estudio definitivo aquí indicado, deberán ser aprobados por el Gobierno antes de procederse a su construcción.

TERCERA: a) El contratista se compromete a garantizar el equipo y materiales ofrecidos y que su calidad sea similar al que está ya operando y funcionando satisfactoriamente en otros países norteamericanos. A tal efecto, el Gobierno podrá enviar delegados que constaten la calidad y funcionamiento de los equipos y materiales. Los gastos razonables de los delegados serán cubiertos por el Contratista en conformidad con las normas del Contratista;

b) Que todo el equipo y material que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno es nuevo y que será fabricado de conformidad con las normas REA en vigor a la fecha de vigencia del Contrato;

c) El Contratista garantizará al Gobierno contra defectos de diseño y fabricación del equipo contratado, así como de los materiales y accesorios que debe suministrar al Gobierno como consecuencia de este contrato, obligación que debe garantizar el contratista por período de dos años que se contarán a partir de la fecha de la recepción provisional de la obra contratada. Asimismo, suministrará cualquier repuesto que sea necesario durante el tiempo de ga-

rantía, el que será instalado por el propio Contratista sin cargo alguno para el Gobierno.

CUARTA: Que si una vez que el equipo y material haya sido instalado se comprobará que no cumple con las especificaciones técnicas, deberá modificar o mejorar o cambiar los tipos de equipos y materiales ofrecidos hasta que se cumpla con las especificaciones contenidas en las bases de licitación. Es entendido que las obligaciones del Contratista se mantendrán durante el período de dos años después de haber sido recibida la obra por el Gobierno. Las garantías que se consignan en los literales anteriores consisten en la obligación del Contratista de reparar y si el caso lo amerita, de reponer o reemplazar a la mayor brevedad, por su cuenta y riesgo incluyendo transporte y cualquier otro gasto adicional. Obligándose a los daños y perjuicios correspondientes, siempre y cuando se pruebe que el equipo y accesorios obligados a suministrar, se hayan deteriorado o inutilizado como consecuencia de defecto de construcción, por la mala calidad de los materiales empleados, por defectuosa ejecución, por deficiente embalaje, por defecto de instalación, o por cualquier otra causa que compruebe la responsabilidad del Contratista. Los equipos, partes o piezas dañadas o defectuosas reemplazadas como consecuencia de los defectos que se ha mencionado, anteriormente, gozarán de las mismas garantías de reemplazo por cuenta y riesgo del Contratista, se obliga a pedido del Gobierno a suministrar todas las piezas de repuesto necesarias para mantener en correcta operación la Red Externa de las Centrales al precio corriente durante un período mínimo de 15 años a partir de la fecha de la recepción definitiva de los equipos, quedando a opción del Gobierno las ampliaciones futuras que tengan necesidad de hacer.

QUINTA: El Contratista se obliga a hacer la entrega de las obras de este contrato, funcionando y operando armónicamente a satisfacción del Gobierno en un plazo no mayor de 20 meses que se contarán a partir de la fecha en que el Gobierno haya dado la orden de iniciación.

SEXTA: El Contratista deberá asegurar con una Compañía Aseguradora de reconocida capacidad y solvencia, y por su cuenta, los equipos y suministros de accesorios y materiales contra todo riesgo desde la fábrica hasta los lugares donde los mismos equipos deberán ser instalados.

SEPTIMA: El Contratista se compromete a impartir por su cuenta un curso intensivo teórico y práctico de entrenamiento relativo a la construcción, instalación y mantenimiento de los sistemas de redes Externas de las Centrales Telefónicas. El curso teórico será por un período adecuado y el entrenamiento tipo en el trabajo con una duración que no podrá ser menor de 5 meses, a un grupo de 10 alumnos. El Plan de estudio de este curso será presentado por el Contratista dentro de dos meses después de aprobado el presente contrato por el Congreso Nacional. El Gobierno suministrará el local necesario para las clases teóricas.

OCTAVA: La recepción provisional de las obras será hechas por cada una de las Redes Externas, si éstas son entregadas ante de completarse la instalación de los equipos de conmutación de la Planta Interna, de acuerdo con las siguientes normas:

1º—Al finalizar completamente la instalación y construcción de la Planta Externa en cada una de las ciudades;

2º—Después de que las pruebas necesarias del cable y de los aparatos telefónicos hayan sido verificados, ante la presencia de un ingeniero autorizado por el Gobierno de Honduras de acuerdo con las especificaciones para pruebas descritas en las Normas REA y a satisfacción del Depto. de Ingeniería de la Dirección General de Telecomunicaciones. La recepción provisional de los sistemas de Plantas Externas serán hechas después de la terminación de la construcción de las Plantas Internas en cada una de las ciudades y que el sistema esté en servicio. El período de garantía de dos años cubierto por el Contratista, empezará a contarse a partir de la fecha de la recepción provisional. Las pruebas serán efectuadas conjuntamente con el personal del Gobierno y del Contratista durante el tiempo de duración de la respectiva garantía. La aceptación final será hecha dos años

después de la aceptación provisional. La obra pasará a manos del Gobierno a partir de la fecha de la Recepción Provisional.

NOVENA: Si las obras contempladas en este contrato no fuesen entregadas en las fechas convenidas, el Contratista se compromete a pagar al Gobierno el 1% del monto total de la Oferta, por cada mes de atraso injustificado y la proporción correspondiente cuando el atraso sea menor a diez días. Sólo se considerarán como justificación de demora el caso fortuito o fuerza mayor. Tanto el Ministerio de Comunicaciones y Transporte como la Contraloría General de la República, deben ponerse de acuerdo para la calificación del atraso o demora. En caso de que no se llegase a un acuerdo en un tiempo prudencial, prevalecerá la opinión de la Contraloría. Las controversias que se suscitaren entre el Gobierno y el Contratista durante la ejecución de la obra, y no se pudieren resolver en mutuo acuerdo, se someterán a la decisión de un árbitro experto en la materia que será nombrado de común acuerdo por ambas partes contratantes, objeto de este contrato. Si la decisión del árbitro no satisface a ambas o a una de las partes contratantes, las controversias serán pasadas a la consideración de los Tribunales competentes, en donde se dilucidarán de conformidad con las leyes vigentes en Honduras.

DECIMA: El Contratista tendrá derecho a importar a Honduras, libre de los Impuestos arancelarios y consulares, los equipos, vehículos, repuestos, materiales y herramientas que utilizarán en la ejecución de la obra. Ninguno de los Artículos amparados por esta exención podrán ser empleados en trabajos que no sean relacionados con el Contrato, ni vendidos a tercera persona, sin permiso especial y en caso de autorizarse su venta, deberán pagar todos los impuestos exigidos por el Gobierno de Honduras, incluso los de importación. En materia de impuestos sobre la Renta, el personal extranjero que sea contratado por el Contratista, estará sujeto al pago de Impuesto Sobre la Renta.

DECIMA PRIMERA: Es entendido y aceptado por ambas partes contratantes, que de conformidad con el numeral 2.14 de las Bases de Licitación, el Contratista asume la responsabilidad consiguiente para obtener el financiamiento total para la construcción de la parte externa de las diez centrales automáticas de conmutación (Telefonía) a instalarse en las diez ciudades a que se refiere el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA: Programa de Pagos: El Gobierno autorizará al Contratista para retirar de los fondos obtenidos para financiar este proyecto, el 10% del valor del Contrato, que destinará única y exclusivamente para cubrir los gastos que implique la movilización en materiales, equipo y salarios del personal que trabajará en la ejecución de la obra. Esta autorización será dada u otorgada por el Gobierno al mismo tiempo que emita la orden de iniciación para la construcción de la obra. Asimismo, el Gobierno autorizará, que de los fondos obtenidos por el Contratista para financiar este Proyecto, se haga el pago por el valor de los materiales, contra la presentación de los documentos consulares que amparen el embarque de los referidos materiales. Al mismo tiempo el Gobierno autorizará el retiro de los fondos obtenidos para el financiamiento de la Obra con intervalos de treinta días, que se estiman como pago de la obra terminada, objeto de este contrato en dicho periodo. El Gobierno tendrá el derecho durante 10 días, para constatar si la obra terminada está efectuada en conformidad con los trámites del contrato. En caso contrario, notificará al Contratista las deficiencias que existan en la misma, y el Contratista tiene la obligación, de conformidad con los términos del Contrato, de enmendar tales deficiencias.

DECIMA TERCERA: El Gobierno se compromete a proporcionar al Contratista los permisos necesarios de cada Corporación Municipal, de cada ciudad para roturar calles o aceras, instalar postes, etc., y verificar las obras necesarias a este Contrato. Comprometiéndose el Contratista a verificar las reparaciones necesarias para dejar las calles o aceras en condiciones iguales a las anteriores a la rotura. El permiso para cada ciudad deberá ser otorgado antes de la iniciación

de los trabajos, de acuerdo con el calendario de trabajo contenido en el Anexo N° A. Si hubiera demora en la entrega de los permisos, el Gobierno reconocerá para la entrega de la obra, lo equivalente al tiempo demorado, e indemnizará al Contratista por los daños y perjuicios ocasionados, exceptuándose que la demora provenga de caso fortuito o por fuerza mayor.

DECIMA CUARTA: El Contratista indemnizará al Gobierno por los daños que ocasione a bienes de propiedad del Estado, e igualmente indemnizará y eximirá al Gobierno por actos efectuados por sus directores y empleados subalternos, siempre que ocasione daños a terceras personas, por actos ejecutados por el Contratista o personas que trabajan bajo su responsabilidad en la ejecución de las obras objeto de este contrato, siempre y cuando actúe o actúen con negligencia o culpa.

DECIMA QUINTA: La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, designará el personal técnico necesario para supervisar la correcta ejecución de la obra objeto de este contrato, asimismo, el Contratista estará obligado a informar periódicamente a la Dirección del avance y calidad de la obra. La Dirección a su vez deberá mantener informado al Ministerio de Comunicaciones y Transporte, sobre el desarrollo del Proyecto, y si éste se está realizando de conformidad con las especificaciones y programas de trabajo aprobado. El Contratista o Adjudicatario entregará al Gobierno una garantía de cumplimiento del presente contrato por la suma que señale la Contraloría General de la República, la que responderá totalmente por el precio del contrato, garantía que tendrá vigencia un año a partir de la recepción definitiva del equipo adjudicado a entera satisfacción del Gobierno.

DECIMA SEXTA: El Contratista traspasará al Gobierno a título de donación, los vehículos y herramientas que son de propiedad del Contratista y que utilice durante la ejecución de la obra de este contrato.

DECIMA SEPTIMA: En caso de que ambas partes convinieren en realizar contratos adicionales para la expansión del sistema de Centrales Automáticas en el territorio de la República, o para el mejoramiento de expansión de las redes existentes, ambas partes están de acuerdo y así se hace constar por medio de este instrumento, en que podrán negociarse los mismos antes de la terminación o vigencia del presente Contrato y hasta por una suma que no sea superior al total del precio de este Contrato.

DECIMA OCTAVA: El Contratista renuncia en forma expresa a cualquier reclamo por la vía Diplomática, y asimismo se somete voluntariamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, para resolver cualquier diferencia que pudiera surgir entre ambos contratantes durante la vigencia del presente Contrato.

DECIMA NOVENA: Este Contrato comenzará a surtir efectos desde el día en que aparezca publicado en el Periódico Oficial "La Gaceta", el Decreto Legislativo aprobando el contrato a que se hace relación y la aceptación y aprobación por parte del Gobierno y del Contratista de los términos de financiamiento del mismo. En ningún caso podrá traspasarse el presente contrato a otra persona, natural o jurídica, sin la previa anuencia o consentimiento expreso del Gobierno de la República.

VIGESIMA: Los gastos, materiales que ocasione el presente contrato, serán pagados por el Contratista en conformidad a las disposiciones actualmente en vigor, en el Arancel Judicial. Así lo hacen y otorgan, siendo testigos los señores José Armando Sarmiento, Abogado, y German Leitzelar V., Pasante en Derecho, casados, mayores de edad y de este vecindario. Quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le dí lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión, oficio y vecindad de unos y otros, así como de haber tenido a la vista la transcripción del Acuerdo Número Cinco, de fecha tres de junio de mil

novecientos setenta y uno. del Honorable Congreso Nacional, en que fue electo Procurador General de la República el otorgante SERAPIO HERNANDEZ CASTELLANOS, así como de encontrarse actualmente en el ejercicio de sus funciones; la transcripción del Acuerdo N° 522 de veinte de los corrientes, del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, por el cual se autorizó al compareciente SERAPIO HERNANDEZ CASTELLANOS, en el carácter indicado, para la celebración de este contrato; el Poder otorgado a favor del señor JOHN WILLIS GIBSON, por el señor C. ROY BALLARD, Presidente de la Compañía CONTINENTAL HONDURAS INC., debidamente constituida en el Estado de Delaware, en la ciudad de Miami, Florida, ante el Notario BURTON A. LANDY, debidamente autenticado de conformidad con las leyes de nuestro país, el Pasaporte N° K 1289940, extendido el tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la Secretaría de Estado en los Estados Unidos de América. La Tarjeta de Identidad, las Constancias de pago del Impuesto sobre la Renta y de Impuestos Municipales y Distritales correspondiente al señor Serapio Hernández Castellanos, que por su orden tienen los números 19, folio 17, tomo 16, 16643, 41984.—DOY FE.—S. HERNANDEZ C.—JOHN W. GIBS.—J. A. SARMIENTO.—GERMAN L.—Sello Notarial.—ALBERTO GARCIA BULNES"; y,

2º—Dar cuenta del presente Acuerdo al Soberano Congreso Nacional, para su debida aprobación".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

Viene de la 5a página

Acuerdo N° 1241

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Wilson López Amaya e Irma Esperanza Hernández Zacapa, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1243

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sergio Leonel Suazo y Esmeralda Salamanca Gamero, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1245

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel López y Noemí Montoya, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1242

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lisandro Reyes y Olga Marina Orellana, vecinos de San Nicolás, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1244

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo C. Rodas Ponce y Elizabeth Romero Orellana, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1246

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Hipólito Fajardo y María Marta Gómez Fajardo, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES**AVISO**

A la ciudadanía se hace saber: Que el Consejo Departamental de Elecciones de Comayagua, ha inscrito la planilla de Candidatos a Autoridades Locales del Municipio de San Sebastián, para completar el período que comenzó el 1° de Junio de 1971 y terminará el 31 de Mayo de 1974. La planilla en referencia ha sido propuesta por el Partido Liberal de Honduras, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972 y se ha registrado conforme al siguiente orden de precedencia:

- 1°—Ciudadano Miguel Angel Rivera Suazo
- 2°—Ciudadano José Antonio Romero León
- 3°—Ciudadano Miguel Guillén David.

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1972.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

AVISO

A la ciudadanía se hace saber: Que el Consejo Departamental de Elecciones de Olancho, ha inscrito el Candidato a Alcalde Municipal del Municipio de San Francisco de La Paz, para completar el período que comenzó el 1° de Junio de 1971 y terminará el 31 de mayo de 1974. El candidato en referencia ha sido propuesto por el Partido Nacional de

Honduras, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972, y se ha registrado conforme al nombre siguiente:

- 1°—Ciudadano Joaquín Vidal Rosales Barralaga.

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1972.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

AVISO

A la ciudadanía se hace saber: Que el Consejo Departamental de Elecciones de Comayagua, ha inscrito la planilla de Candidatos a Autoridades Locales del Municipio de San Sebastián, para completar el período que comenzó el 1° de Junio de 1971 y terminará el 31 de mayo de 1974. La planilla en referencia ha sido propuesta por el Partido Nacional de Honduras, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972 y se ha registrado conforme al siguiente orden de precedencia:

- 1°—Ciudadano Celso Solórzano David
- 2°—Ciudadano Sebastián Matute Suazo
- 3°—Ciudadano Jacinto Martínez David.

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1972.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Acuerdo N° 1247

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andrés Bagnas y Francisca Soler Andara, vecinos de La Libertad, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1248

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Augusto Herrera y María Gertrudis Pineda, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina

que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1249

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Ramón Valeriano Archaga e Hilda Argentina Durón Salgado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1250

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Francisco Medina, Conserje I de la Gobernación Política de

Olancho, en sustitución del ciudadano Antonio R. Varela Romero, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 01, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1251

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Salvador Orellana Reyes, Secretario de la Gobernación Política de Copán, en sustitución del ciudadano Jeónimo Fajardo J., quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 16, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1252

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Efraín Aguilar M. y Miselania Trejo Paz, vecinos de Gualala, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1253

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Corea F. y Valentina Ferrufino, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1254

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abraham López Duhón y Blanca Rosa Valdiviezo Lemus, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1255

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Cana-

les Bonilla y Felcita Espinal, vecinos de Oropoli, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1256

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Antonio Aldana y Dina Sarmiento Perdomo, vecinos de Las Flores, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1257

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Francisco Cartagena y Elba Concepción Hernández, vecinos de San Andrés, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1258

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dennis Orson Palacios y Adis Margarita Euceda, vecinos de San Manuel, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1259

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eddie Donald Bodden y Argentina Núñez Pavón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1260

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Heriberto Silva e Ilesina Vigil Osorio, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1261

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Humberto Matute B. y Santos Natalia Mendoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Educación Pública

Acuerdo N° 4211

Comayagüela, D. C., 24 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a Enriqueta Lara, Directora de la Escuela Rural de la aldea El Conal, municipio de Erandique, departamento de Lempira. Por el mes de febrero, ya que se comprobó que ella trabajó dicho mes el presente año.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme al Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4212

Comayagüela, D. C., 24 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 3190, de Educación Pública, de fecha 5 de septiembre de 1966, correspondiente al departamento de Lempira, en la parte que se refiere a:

Manuel Castillo, trasladarlo del cargo de Sub-Director de la Escuela Urbana "Pedro Nufio", del municipio de San Andrés, a Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", del municipio de Santa Cruz, en sustitución de Miguel Angel Ramírez, que queda cancelado, a partir del 1° de septiembre.

Deberá leerse:

Manuel Castillo, trasladarlo del cargo de Sub-Director de la Escuela Urbana "Pedro Nufio", del municipio de San Andrés, a Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "José C. del Valle", del municipio de Santa Cruz, en sustitución de Miguel Angel Ramírez, que se cancela por ser maestro sin título docente, a partir del 1° de septiembre de 1966.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4213

Comayagüela, D. C., 24 de diciembre de 1966.

Autorizar la suma de novecientos noventa y un lempiras seis centavos (L 991.06) que por la Tesorería Especial de la Escuela Normal Mixta de San Francisco, Atlántida, se hará efectiva al Servicenro San Patricia, de La Ceiba, en la cancelación de la factura por materiales utilizados y pago de mano de obra, en el arreglo de un Pick Up, Internacional.

El gasto se tomará de los fondos especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la referida Escuela.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4214

Comayagüela, D. C., 27 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar las Ternas Examinadoras que practicarán los Exámenes Extraordinarios en el Instituto "Santa María Goretti", de Choluteca, propuestas por el Director de dicho Instituto, en la forma siguiente:

16 de enero

PRIMER CURSO

Idioma Nacional, Profesoras Delfina de Arias, Alicia Sierke y Eva de Salomón.

SEGUNDO CURSO

Idioma Nacional, Profesoras Delfina de Arias, Alicia Sierke y Eva de Salomón.

TERCER CURSO

Idioma Nacional, Profesoras Delfina de Arias, Alicia Sierke y Eva de Salomón.

SEGUNDO CURSO

Educación Moral y Cívica, Profesoras Concepción de Salomón, Natalia C. Abarca y Alma de Guillén.

CICLO DIVERSIFICADO DE NORMAL

I CURSO

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Profesores Alberto Rivera, Lidia de Arias y Rafael Rivera Torres.

I CURSO

Estudios Sociales, Profesoras Concepción de Salomón, Lidia de Arias y Adelfa de Rodríguez.

II CURSO

Estudios Sociales, Profesores Alfredo Guillén, Marina de Abarca y Lidia de Arias.

III CURSO

Estudios Sociales, Profesoras Concepción de Salomón, Lidia Arias y Eva de Salomón.

I CURSO

Inglés, Profesoras Miriam de Canahua-ti, Celine Poirier y Solange Cavanagh.

II CURSO

Inglés, Profesoras Miriam de Canahua-ti, Celine Poirier y Solange Cavanagh.

III CURSO

Inglés, Profesoras Miriam de Canahua-ti, Celine Poirier y Solange Cavanagh.

17 de enero

I CURSO

Matemáticas, Profesores Alberto Rivera, Eva de Salomón y Eloisa Magny.

II CURSO

Matemáticas, Profesores Alberto Rivera, Eva de Salomón y Eloisa Magny.

III CURSO

Matemáticas, Profesores Oscar Domínguez, Bernardo Ortiz y Celine Poirier.

I CURSO

Ciencias Naturales, Profesoras Aurora de Narváez, Eva de Salomón y Alicia Sierke.

II CURSO

Ciencias Naturales, Profesores Francisco Argeñal, Alma de Guillén y Alicia Sierke.

III CURSO

Ciencias Naturales, Profesoras Aurora de Narváez, Eva de Salomón y Alicia Sierke.

I CURSO

Artes Plásticas, Profesores Marina de Abarca, Héctor Quezada y Eva de Salomón.

II CURSO

Artes Plásticas, Profesores Batallia C. Abarca, Eva de Salomón y Héctor Quezada.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4215

Comayagüela, D. C., 27 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 4172, de Educación Pública, de fecha 19 de diciembre del año en curso, por medio del cual se autorizó la suma de trescientos lempiras, exactos (L 300.00) para el pago de los meses de noviembre, diciembre y enero, a algunos Profesores que trabajan en el Instituto Nocturno Anexo a la Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán, el cual deberá leerse así:

Autorizar la suma de doscientos lempiras exactos (L 200.00), que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva para el pago de los meses de noviembre y diciembre, a los Profesores del Instituto Nocturno Anexo a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de conformidad con la nómina siguiente:

Armando Vásquez	I, II III	Art. Ind.	L 2.00	L 64.00	L 128.00
Alberto Martínez	I, II	Educ. Musical	2.00	16.00	32.00
Alberto Martínez		Instrumentación		20.00	40.00
					L 200.00

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4216

Comayagüela, D. C., 27 de diciembre de 1966.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la Junta Directiva Pro-Fundación del Instituto Talangueño, cuyo nombre será de "San Diego"; entre los firmantes figuran: Miguel Mejía C. Presidente, Gregorio Gálvez, Vicepresidente, José Belarmino Méndez Secretario; Froylán Torres Romero, Secretario.

Resulta: Que la visita de Supervisión confirma la exactitud de los datos consignados en la solicitud; siendo el edificio suficiente para alojar a los alumnos del Ciclo Común de Cultura General.

Resulta: Que cuenta con algún material de enseñanza y el mobiliario lo están construyendo.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 58, del Código de Educación Pública, todos tienen libertad de fundar, con sus propios recursos, establecimientos

CONVOCATORIA

PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la "COMPAÑIA HULERA SULA, S. A. DE C. V.", por este medio, muy atentamente convoca a todos los accionistas de la empresa, para una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día jueves 2 de marzo próximo entrante, en sus propias oficinas, a las 10 a. m., con el objeto de tratar los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no reunirse el quórum legal en la fecha señalada, dicha Asamblea se realizará el día siguiente, en el mismo lugar y hora de la convocatoria, con los socios que asistan dando cumplimiento con lo establecido para estos casos, en el Código de Comercio y los Estatutos de la Sociedad.

San Pedro Sula, 4 de febrero de 1972.

SAUL DENNIS DUBON,
Secretario.

6, 8 y 11 M. 72.

educativos, con tal que no contraríen la organización democráticas del Estado, el orden público y las buenas costumbres.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 63 del Código de Educación, satisface los requisitos requeridos.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización para la apertura del Ciclo Común de Cultura General, en el Instituto "San Diego" de Talanga. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4217

Comayagüela, D. C., 27 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar las Ternas Examinadoras que practicarán los Exámenes Extraordinarios en la segunda quincena del mes de enero de 1967, en el Instituto "La Salle", de Choluteca, propuestas por el Director de dicho Instituto, en la forma siguiente:

24 de enero

I C. C. C. G.

Ciencias Naturales, Profesores Cornelio Camacho Sergio Hernández, y Mariana de Aguilera.

II, C.C.C.G.

Ciencias Naturales, Profesores Cornelio Camacho Sergio Hernández, y Mariana de Aguilera.

III, C.C.C.G.

Ciencias Naturales, Profesores Cornelio Camacho Sergio Hernández, y Mariana de Aguilera.

I Div. Bach.

Matemáticas, Profesores Emilio Berchmans, Albert Muller y Carlos Fúnez.

II Div. Bach.

Matemáticas, Profesores Emilio Berchmans, Albert Muller y Carlos Fúnez.

(Continuará)

